



## RESOLUCIÓN C.O. N° 479-2012-UNAM

Moquegua, 29 de Noviembre 2012

### VISTO:

La Resolución C.O. N° 272-2012-UNAM de fecha 10.07.2012; Carta de fecha 06.06.2012; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28.11.2012, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Carta de fecha 06 de junio del 2012, los trabajadores Administrativos bajo el régimen del D.Leg. N° 276 solicitan se les otorgan una bonificación especial a partir del mes de julio a diciembre del presente año por un monto de S/. 200.00 nuevos soles en forma mensual, previo informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y, teniendo conocimiento que actualmente contamos con fondos por Recursos Directamente Recaudados, solicitamos, que el total de dicho monto S/. 1,200.00 nuevos soles sean abonados en su totalidad a todos los trabajadores administrativos bajo el régimen del D.Leg. 276 en el presente mes de junio, en vista a que actualmente contamos con un monto que supera la suma de S/. 300,000.00 nuevos soles aproximadamente por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados en la cuenta del Banco de la Nación y que el Tesorero de la Institución lo puede corroborar.

Que, mediante informe N° 015-2012-IJCQ-ESP. ADM-RR.HH/CO/UNAM de fecha 11 de junio 2012, el Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE Especialista Administrativo II opina que el pedido invocado por los servidores administrativos bajo el régimen del D.Leg. 276 de la UNAM, se encuentra amparado en la Cuarta Disposición Final de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como estímulo económico por el cumplimiento de metas conforme se ha venido otorgando anteriormente a través de los Recursos Directamente Recaudados por la Institución (Resolución C.O. N° 009-2011-UNAM y RESOLUCIÓN C.O. N° 010-2011-UNAM).

Que, con Informe N° 166-2012-OAL/UNAM de fecha 21 de junio 2012, el Asesor Legal de la UNAM opina en el sentido que es pertinente que se viabilice el pago de la denominada Retribución Económica por cumplimiento de metas, solicitada por los trabajadores sujetos dentro del régimen del D. Leg. N° 276 peticionada mediante carta del 06 de junio del 2012, en la forma que prevea y presupueste la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Superior Casa de Estudios, previa aprobación del mismo, en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, por Resolución C.O. N° 272-2012-UNAM de fecha 10 de julio de 2012, se aprueba la Asignación de alimentos, por un monto de S/. 500.00 nuevos soles para los trabajadores sujetos dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	META	ESPECIFICA	MONTO S/.	RUBRO
Alimentos para personas (27 x 500)	28	23271199	13,500.00	09

Que, con carta de fecha 10 de julio 2012, los trabajadores Administrativos bajo el Régimen del D.Leg. N° 276 solicitan reconsideración al acuerdo tomado por el Pleno de la Comisión Organizadora y sea tratado nuevamente nuestro pedido por cuanto existe una opinión legal emitida por el asesor legal de la Institución que tal parece no ha sido considerado por el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; asimismo el costo de vida en la ciudad de Moquegua es muy elevado hecho que en nada garantiza que la propuesta de "alimentos" sea proporcionada en forma real por una empresa comercial, quien aplicará el 18% más el 2% de IGV y Renta, lo que en la práctica no representará el monto real de los alimentos que ha propuesto la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, de lo antes mencionado se desprende que corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo y cumpliendo con la legalidad del mismo.

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho.

Que, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".







PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN C.O. N° 479-2012-UNAM

Moquegua, 29 de Noviembre 2012

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la mencionada ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes.

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el D. Leg. N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado.

Que, de los numerales antes mencionados se desprende que la Nulidad de Oficio constituye un mecanismo que permite a la administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio.

Que, advirtiéndose de los actuados, CABE PRECISAR que la motivación del acto resolutivo en mención fue dada por la solicitud de pago pecuniario por cumplimiento de metas, razón por la cual se asignó dicha específica de gasto, por tanto sería improcedente dicho pago; más aún que el Sindicato a peticionado no alimentos para los trabajadores, sino que insisten en el pago pecuniario de dinero en efectivo.

Que, en este orden de ideas, corresponde que se declare la nulidad de oficio de la Resolución C.O. N° 272-2012-UNAM, habida cuenta que la misma persigue alimentos para personas y no pago en dinero efectivo.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad, así como el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de noviembre de 2012;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio de la Resolución C.O. N° 272-2012-UNAM de fecha 10 de julio del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### DISTRIBUCION:

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia Administrativa  
Interesado  
Archivo (02)

